

LUNES, 4 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 148

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-10984 *Notificación de decreto 313/2014 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 137/2012.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000137/2012 a instancia de Antonio Díaz San Emeterio, Juan Carlos Baldo Cabrero, Segundo Ortiz López y Óscar Díez Álvarez frente a Hergo Materiales de Construcción SA, Maquinaria Hergo SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 21 de julio 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 313/2014

Señora secretaria judicial doña Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 21 de julio de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de Antonio Díaz San Emeterio, Juan Carlos Baldo Cabrero, Segundo Ortiz López y Óscar Díez Álvarez como parte ejecutante, contra Hergo Materiales de Construcción SA y Maquinaria Hergo SL, como parte ejecutada/s, se dictó decreto de insolvencia de las ejecutadas en fecha 19 de febrero 2013, por importe total de 46297,76 euros.

SEGUNDO.- En fecha 5 de noviembre 2013, por el letrado Juan Luis Cortes Gabaudan, se presentó escrito ampliatorio de la demanda, dictándose auto dictando orden general de ejecución y decreto acordando despachar ejecución por importe total de 15540,62 euros.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

CUARTO.- Con fecha 12 de noviembre 2013, el FOGASA, presentó escrito poniendo en conocimiento del Juzgado la subrogación, habiendo abonado a los trabajadores la cantidad de 35.125,06 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Hergo Materiales de Construcción SA y Maquinaria Hergo SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

CVE-2014-10984

LUNES, 4 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 148

Antonio Díaz San Emeterio por importe de 4297,92 euros.

Juan Carlos Baldo Cabrero por importe de 3626,13 euros.

Segundo Ortiz López por importe de 3543,75 euros.

Óscar Díez Álvarez por importe de 4072,82 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064013712, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Hergo Materiales de Construcción SA con CIF A39606538 y Maquinaria Hergo SL con CIF B39473525, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de julio de 2014.

La secretaria judicial,

Oliva Agustina García Carmona.

2014/10984

CVE-2014-10984